



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DARWIN WILFRIDO ORTIZ DE LA HOZ C.C. 1.129.535.477
DEMANDADO:	DAYANA CAROLINA PIÑA TORRES C.C. 1.143.132.566
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00053-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, 16 de abril de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se observa que atendió el requerimiento realizado en auto anterior y subsanó los defectos advertidos, igualmente, presentó escrito de reforma alterando los hechos y pretensiones de la demanda, el cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 93 del C.G.P.

De otro lado, no se accederá a decretar el embargo solicitado, como quiera que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-170803, no es de propiedad de la demandada, según consta en el certificado de tradición allegado al expediente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1º, artículo 598 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la reforma de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Darwin Wilfrido Ortiz De La Hoz, contra Dayana Carolina Piña Torres, con fundamento en la causal 1ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: No acceder a decretar el embargo y secuestro el bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-170803, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído



Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Adalberto Peñas Castro, identificado con la C.C. 72.304.532 y T.P. 260.710 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 056 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ